



NOTIFICACIÓN POR AVISO

FORMATO

VC-INR-F-05

Versión: 7

San José de Cúcuta, 04 de febrero de 2020.

Señor(a)
ESPERANZA PEDROZA
DIAGONAL SANTANDER 8-18 (3) POPULAR
3102773063
Cúcuta

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
Caso No.412991

Apreciado señor,

En vista de que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio del día 24 de enero del 2020, mediante el cual la Empresa resolvió el caso N° 412991 que usted presentara el día 16 de enero del 2020, y con el fin de cumplir el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), nos permitimos enviarle el presente aviso y con él la copia íntegra del oficio citado.

Contra el oficio que por este aviso se notifica proceden el recurso de reposición, ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, y, en subsidio, el recurso de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; recursos que podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Le recordamos que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; o en el caso que haya sido publicado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA
Jefe de Servicio al Cliente.

fecha de publicación 7-02-2020 8:00AM
fecha de desfogación 13-02-2020 18:00HES

Stamp: VEOLIA ASSECO CUCUTA S.A. E.S.P. NIT. 900560057

6-2-20

1	2	Desconocido	1	2	No existe Número
1	2	Rehusado	1	2	No Reclamado
1	2	Cerrado	1	2	No Contactado
1	2	Fallecido	1	2	Apartado Cláusula
1	2	Dircción Errada	1	2	Fuerza Mayor
1	2	No Reside			

Fecha 1: 10 FEB 2020

Nombre del documentador: Manue. Mariano Chacín

CC

48
72

Nombre/Razón Social: ESPERANZA P... Dirección: ... Ciudad: ... Departamento: NORTE DE SANTANDER Código postal: ... Fecha admisión: 04/02/2020 16:31	Nombre/Razón Social: ... Dirección: AVENIDA 10 NO. 28-28 LOCAL 12 Ciudad: LOS PATOS NORTE DE SANTANDER Departamento: NORTE DE SANTANDER Código postal: ... Envío: YG25192754500
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



San José de Cúcuta, 24 de enero de 2020

Señor (a)
ESPERANZA PEDROZA
DIAGONAL SANTANDER 8-18 (3) POPULAR
Cúcuta

Ref: Caso 412991 del 16-01-2020, N° de usuario 011241.
Asunto: Tarifa cobrada.

Apreciado Cliente:

Reciba un cordial saludo de Veolia, somos una empresa en la que trabajar para renovar el mundo, es nuestra razón de ser.

Considerando:

- Se realiza visita al predio que usted nos indicó por nuestro verificador de PQR, mediante la cual se logró determinar que el código **011241** correspondiente al predio ubicado en la dirección DIAGONAL SANTANDER 8-18 (3) POPULAR, le suministra energía a un local de medidas superiores a los 20 metros cuadrados, donde en la actualidad se ejerce actividad comercial (Venta de cascos para moto).
- Que debemos partir del supuesto de que las relaciones que se establecen entre la Empresa y usuario, se encuentran enmarcadas entre estas, por el Contrato de Condiciones Uniformes, que a la luz del Artículo 128 de la Ley 142 de 1994: "Es un Contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una Empresa de Servicios Públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados".

Este Contrato de condiciones uniformes, para el caso de la Empresa en particular, se encuentra revestido del "Concepto de legalidad" que le da el haber sido adoptado conforme a los parámetros suministrados para tal efecto por la CRA, y por ende por estar debidamente por ella aprobado, de conformidad con el Artículo 4.5.1.1. y 4.5.1.2. de la Resolución CRA 151 del 2001.

- Así las cosas, nos referiremos ahora a la Cláusula segunda, del Contrato de Condiciones Uniformes vigente y actual, donde se estipula que se aplicarán las definiciones consagradas en la **Ley 142/94** y demás decretos reglamentarios, e igualmente en el **Decreto 1077/2015**, en su Título 2, Capítulo primero, Artículo 2.3.2.1.1 **Definiciones**. El cual contiene las siguientes definiciones para efectos de clasificar a los inmuebles de acuerdo con los distintos usos:

(...) **Unidad habitacional:** Apartamento, o casa de vivienda independiente con acceso a la vía o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separado de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas.

(...) **Unidad independiente:** Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.



(...) **Usuario no residencial:** Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.

(...) **Usuario residencial:** Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual., local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

- Que el Concepto Jurídico de la Superservicios indica "... no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa". A su vez, lo señalado en la cláusula 10 del Contrato de Condiciones Uniformes, Obligaciones Del Suscriptor Y/O Usuario "14. Informar de inmediato a ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. sobre cualquier cambio en las características, identificación o uso de los inmuebles reportados o la variación del propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios públicos y/o en el sistema de información comercial

Se Resuelve:

- Otorgar el cambio de tarifa Comercial Pequeño Productor PP3 a Comercial Pequeño Productor PP1 para el código N° 011241. Esta modificación podrá verla reflejada en la factura de febrero del 2020.
- El ajuste a favor del código N° 011241, se realizará sobre el mes del reclamo, es decir sobre el mes de enero del 2020.
- En caso de no estar de acuerdo con la decisión tomada por parte de Veolia Aseo Cúcuta, podrá interponer el recurso de reposición ante la misma empresa y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual deberá radicarse dentro de los (5) cinco días siguientes a la notificación de esta respuesta

Fue un gusto poder atenderle y recuerde que nuestro compromiso con usted es servirle a través de un equipo humano dispuesto atenderle siempre, si tiene alguna inquietud, con gusto le atenderemos a través de nuestra línea nacional de atención al cliente 018000950096 desde cualquier teléfono fijo o celular, de igual manera estamos a su disposición en co.servicioalcliente.aseo.orient@veolia.com o en nuestra página web <https://www.veolia.com.co/oriente>.

Cordial Saludo.

RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA

Jefe de Servicio al Cliente.

Transcriptor: Pilar V

Aseo Urbano S.A.S E.S.P.
Nit. 807005020-8
Avenida 4A # 8N-57 Zona Industrial
Cúcuta - Colombia
Teléfono fijo 5784888
co.servicioalcliente.aseo.orient@veolia.com
www.veolia.com.co